CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 1, 5, 6, 7 y 8 de julio de 2022.
Días inhábiles: 2, 3 y 4 de julio de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 11 de julio de 2022

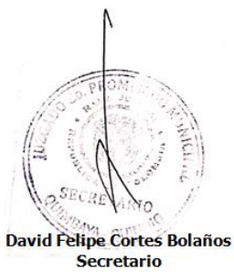

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CRISTIAN CAMILO ARANGO HERNÁNDEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00183-00

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 30 de junio de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisible la presente demanda, al encontrarse que

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia observa el Despacho que en el Hecho Número 8 se hace referencia que la demanda se presenta según lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, sin que dicho decreto tenga vigencia para esta fecha, pues el mismo expiró el 4 de junio de 2022.

En ese sentido, se debe aclarar dicho hecho, pues la regulación legal vigente es la Ley 2213 de 2022. ".

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

N O T I F I Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ